

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre trece (13) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00209-01** de LAUREANO GARZÓN VÁSQUEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, proveniente del Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe que antecede, se evidencia que el JUZGADO TERCERO (3°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el Proceso Ordinario Laboral N° 2019-00209-01, con miras a que se surta el grado jurisdiccional de consulta, fundamentando su decisión en las disposiciones del artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con la Sentencia C-424 del 08 de Julio de 2015, proferida por la H. Corte Constitucional, razón por la cual prosigue el Despacho a verificar su procedencia.

Al respecto nótese que el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, en su aparte pertinente señala:

“...Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de “consulta”.

Las sentencias de primera instancia¹, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas...”

En ese orden de ideas, al ser la decisión de la juzgadora de pequeñas causas, totalmente adversa a los intereses del afiliado, deberá ADMITIRSE el **GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA**, con la observancia de lo previsto en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020², esto es, se corre traslado a las partes por el término de **CINCO (5) DÍAS** para que si a bien lo tienen, remitan por escrito a la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co sus alegaciones, advirtiéndose que tal término se contabilizará primero para el señor LAUREANO GARZÓN VÁSQUEZ, y vencido éste comenzará a contabilizarse respecto de COLPENSIONES.

Finalmente, se estudiará la providencia proferida por el Juzgado Tercero (3°) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., y para el efecto se señala fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DECISIÓN** en segunda instancia,

¹ Aparte subrayado declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo, 'entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario'.

² Artículo 15. Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así: 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

EL DÍA JUEVES TRES (03) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (04:30 P.M.), haciéndose salvedad en que la sentencia se emitirá en forma escrita³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

AFCS

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 094 FIJADO HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario

³ Decreto 806 de 2020, Artículo 15 “...Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita...”.

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Octubre cinco (05) de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2019-00781** de LUIS ANTONIO ALFONSO GUTIÉRREZ contra A.F.P. PORVENIR S.A. y OTROS, informando que la parte actora allegó unos documentos. Así mismo, la demandada U.G.P.P. no ha remitido copia del expediente administrativo del demandante. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Visto el informe que antecede, **INCORPÓRESE** y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes, para los fines legales pertinentes, las copias de las sentencias emitidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el Consejo de Estado, junto a la certificación expedida por el tesorero del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De otro lado, es preciso **REQUERIR** a la U.G.P.P., a través de su apoderada judicial, para que antes de la diligencia que se programará aporte en su totalidad el expediente administrativo del actor, so pena de aplicar en su contra las consecuencias de ley.

Así las cosas, es procedente señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., y en consecuencia, se fija **EL DÍA MARTES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**.

Se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer las partes, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, incluyendo testigos, haciéndose salvedad en que respecto de las pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES
Juez

JUZGADO 26 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 094 FIJADO HOY 10 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.

JULIÁN ANTONO GIRALDO MÁNFULA
Secretario